

Reg. 125FF / 22.05.2024

1726

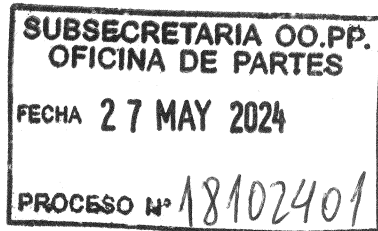
27-05-2024

**OFICIO ORDINARIO N°****1726**

ANT.: - Ley N° 21.455 Ley Marco de Cambio Climático.

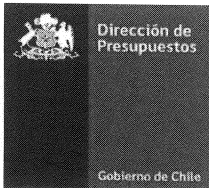
- Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático.

MAT.: Informes Financieros Planes de Mitigación Sectoriales.

**SANTIAGO,****DE : DIRECTORA DE PRESUPUESTOS****A : SEGÚN DISTRIBUCION**

1. Como es de su conocimiento, la ley N°21.455, Marco de Cambio Climático, mandata a que se realicen Planes de Mitigación y Adaptación Sectoriales, regulados en sus artículos 8° y 9° respectivamente, los cuales serán suscritos por el ministerio sectorial correspondiente, el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Hacienda.
2. Por su parte, el Reglamento que Establece Procedimientos Asociados a los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático, en su artículo 46 establece la obligación de elaborar un Informe Financiero sobre las medidas de mitigación contenidas en los señalados Planes Sectoriales de Mitigación (PSM).
3. En este contexto, se ha estimado pertinente definir las instrucciones señaladas en los puntos siguientes.
4. Los Informes Financieros, deberán considerar los siguientes contenidos mínimos:
  - a. Un cuadro resumen del gasto total del Plan Sectorial de Mitigación, por cada medida de cada línea estratégica o de acción, separado por costos de operación y de inversión, para cada año que dure la implementación del Plan y el gasto en régimen. Anexo N°1.
  - b. El detalle de los costos de cada medida, de cada línea estratégica o de acción, de manera similar al procedimiento ya establecido para los Informes Financieros asociados a los proyectos de ley. Los cuadros deben considerar un detalle por clasificación presupuestaria (subtítulos) y por tipo de gasto. Anexo N°2.
5. El gasto que irroguen los PMS para el año 2024 deberán ser financiados dentro del presupuesto vigente de los ministerios y para el año 2025 deberán estar debidamente priorizados dentro del marco de recursos que se apruebe en la formulación presupuestaria. Para los años siguientes deberán considerarse en los respectivos presupuestos sectoriales.





6. Sobre medidas de Adaptación, la ley no mandata la elaboración de Informes Financieros. Sin perjuicio de aquello, es recomendable su envío en el mismo documento de las medidas de Mitigación.
7. Finalmente, se solicita que los ministerios envíen los PMS que tengan elaborados a la fecha, con la cuantificación requerida en el punto 4, previo al envío del informe final. Lo anterior, con el fin de anticipar el trabajo considerando lo ajustado de los plazos para dar cumplimiento a lo mandatado en la ley N° 21.455.

Saluda atentamente a Ud.,

Distribución:

- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Minería
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- Ministerio de Energía
- Oficina de Partes DIPRES

